JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, Octubre trece (13) de Dos Mil veinte (2020).

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Medica
Demandante: Ruthy Urrea Parra
Demandado: Omar de Jesús Mejía Montoya
Radicado: **05001-31-03-001-2020-00098**
Decisión: Exige Requisitos

La demanda incoativa de proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA que a través de mandatario judicial presenta la señora RUTHY URREA PARRA en contra del Medico OMAR DE JESÚS MEJÍA MONTOYA, SE INADMITE para que la parte actora dentro del término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo de la misma, cumpla con los siguientes requisitos:

1° Se narrarán los hechos y por ende se precisarán las pretensiones. 82 Nrales 4 y 5 y 90 del C. G. del Proceso.

La anterior exigencia para que se indique respecto a lo pretendido por concepto de LUCRO CESANTE cuales son las bases y durante qué periodicidad es que reclama su valor en cien (100) salarios mínimos legales, entendiéndose como lucro cesante la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o incumpliéndola imperfectamente, o retardado su cumplimiento.

Lo mismo ocurre con lo reclamado a título de daño inmaterial o perjuicio moral por la suma correspondiente a (100) salarios mínimos mensuales vigentes, para que indique en qué consisten los mismos y fundamento de su reclamación.

En cuanto al reconocimiento del daño emergente por valor de $4.140.580 con ocasión de gastos asumidos, se indicará en qué consistieron los mismos allegando sus correspondientes constancias.

2° Se allegará el memorial poder otorgado por la demandante dirigida al señor juez de conocimiento en el que conste el asunto debidamente determinado y claramente identificado. Arts. 76-1, 84 y 90 del C. G. del Proceso.

Lo anterior por cuanto el memorial poder està dirigido al señor juez Civil del Circuito (R) de Envigado, y solo se indica que se faculta al profesional del derecho para adelantar una demanda, sin más especificaciones.

3° Se indicará en la demanda el número de identificación del demandado y correo electrónico. Art. 82 Nral 2 y 90 del C. General del Proceso.

4º Se acreditará la calidad de comerciante de elementos importados, que dice desarrolla la demandante RUTHY PARRA URREA.

5° Aclarará lo concerniente al pedido como pruebas en el que solicita nombrar de la lista de auxiliares de la justicia a un Médico especialista en ortopedia, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 227 del C. General del Proceso.

El escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá reunir los requisitos necesarios complementarios, y a las pertinentes copias para el archivo del juzgado y el traslado al demandado. (Arts. 84 y 85 C. de P.C.).

NOTIFIQUESE

JUEZ

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, en la fecha 14 DE OCTUBRE DEL 2020 (digitalmente generada), se notifica el auto precedente por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°___82____, fijados a las 8:00 a.m.

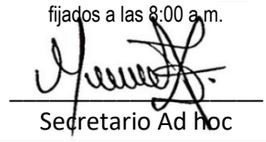

Secretario Ad hoc